



Se eliminó 05 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos  
Expediente: RRE/022/19/IV  
Oficio N° SAC/498/2022/XXXIX  
Página 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación.

**PROLYQUIM DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**  
**AVENIDA 1 NÚMERO 1213, INTERIOR C**  
**COLONIA CENTRO, C.P. 94500**  
**CÓRDOBA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 19 días del mes de octubre del año 2022.-  
**VISTO** el escrito de fecha 29 de enero de 2019, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **PROLYQUIM DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, personería que acredita con la copia simple del Primer Testimonio de fecha 4 de agosto de 1994, derivado de la Escritura Pública número 19,814, volumen 65, del día 6 de julio del mismo año, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo A. Linares Turrent, Notario Público número 12 del Distrito Judicial de la Ciudad de Córdoba, Veracruz; curso presentado el 29 de enero del 2019, en la Oficina de Hacienda del Estado de esta última ciudad citada; mediante el cual promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/022/19/IV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202625/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

## RESULTANDO

1.- En fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral denominada **PROLYQUIM DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, a través del oficio de folio 1202625/2018, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de dichas declaraciones omitidas; documento que fuera notificado el día 24 de diciembre de 2018,

F A 2





Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos  
Expediente: RRE/022/19/IV  
Oficio N° SAC/498/2022/XXXIX  
Página 2/5

en el domicilio de la recurrente por el Servicio Postal Mexicano, vía correo certificado con acuse de recibo, a través de tercera persona.

2.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, por conducto de su Representante Legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio 1202625/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual constituye el acto impugnado, así como su respectivo acuse de recibo de fecha 24 de diciembre de 2018; **b)** Primer Testimonio de fecha 4 de agosto de 1994, derivado de la Escritura Pública número 19,814, volumen 65, del día 6 de julio de igual año, con el que acredita su personería la C. [REDACTED] y **c)** Credencial para Votar de la C. [REDACTED] ofreciendo además **d)** "**Presunción** (sic) **Legal y Humana solo en lo que me beneficie, reserva que hago a las demás Pruebas**".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por

F A





ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que: *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos en que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** En el agravio **PRIMERO** la Representante Legal de la recurrente, argumenta medularmente lo siguiente:

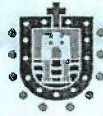
*"PRIMERO: Debe declararse la revocación de la resolución recurrida consistente en el Requerimiento para la Presentación del Impuesto sobre Erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal con número de folio 1202625/2018... toda vez que la misma no fue legalmente notificada, en termino de lo establecido el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...*

*...  
Lo Anterior toda vez que niego lisa y llanamente que la misma se llevara a cabo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31 y 32 de (sic) Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, ya que solo fue dejado el requerimiento en el domicilio de mi representada, sin que se me haya recabado firma tal y como establecen los artículos de referencia...*

*...  
Como se puede apreciar el Artículo 31 (sic) se debe recabar en un documento especial la firma del representante legal, sin que se haya observado dicha obligación por parte del personal del Servicio Postal Mexicano, por lo que la notificación resulta ilegal...*

F A 2





Subsecretaría de Ingresos  
Expediente: RRE/022/19/IV  
Oficio N° SAC/498/2022/XXXIX

Página 4/5

...  
*Lo anterior es así ya que solo encontré la el (sic) citado requerimiento en el domicilio de mi representada con fecha 21 de Enero de 2019, sin embargo no me fue notificado como establecen los artículos de la Ley del Servicio Postal Mexicano."*

Consecuentemente, esta Autoridad Resolutora estima que le asiste la razón a la Representante Legal de la promovente, ya que el acto administrativo recurrido, fue ilegalmente notificado a una tercera persona, vía correo certificado con acuse de recibo, por el Servicio Postal Mexicano, en contravención al artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, que señala que cuando se notifica bajo esa modalidad, el documento deberá ser entregado a su destinatario o a su representante legal, situación que en la especie no ocurrió, tal y como se aprecia en el documento denominado "ACUSE DE RECIBO", que obra en el expediente administrativo a cargo de esta Dependencia, donde consta el nombre de ██████████ de puño y letra de quien lo recibió, resultando evidente que dicha persona no era su destinatario y que dentro del citado documento, no consta que la persona que lo recibió, se tratara de su representante legal.

Bajo ese contexto, resulta procedente declarar la nulidad del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202625/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, ya que al haber sido ilegalmente notificado el mencionado documento, en desacato a lo dispuesto en el Acuerdo QUINTO del referido documento, el cual se reproduce a continuación, es evidente que la persona moral denominada PROLYQUIM DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no lo conoció a través de su Representante Legal:

*"QUINTO. Se ordena notificar al contribuyente **PROLIQUIM DEL SURESTE S.A. DE C.V.***

*el presente acto administrativo, por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos...en relación con los artículos 42, 59 fracción I y 61 fracción I de la Ley del Servicio Postal Mexicano, así como 31 y 33 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, mismos que establecen las reglas para la notificación por ese medio."*

Es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la validez de la resolución impugnada, esta Autoridad Resolutora se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la empresa promovente.

F A





Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos  
Expediente: RRE/022/19/IV  
Oficio N° SAC/498/2022/XXXIX  
Página 5/5

Lo anterior, sin perjuicio, de que la Autoridad recaudadora, en el ejercicio de sus facultades discrecionales de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, pueda ejercerlas nuevamente, si la situación jurídica fiscal de la ahora recurrente, que ha sido materia de estudio en el presente acto, prevalece al quedar firme esta Resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202625/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013; con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p.- Expediente.

JFGP / KGFL / EJEC

Recibi original  
[Redacted area]